

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.817 · 1964

LEY 6817

Boletín Oficial, 8 de octubre de 1964 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6817

LEY 6817

Modificación del Código de Procedimiento Penal juicio sobre faltas.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícanse los artículos 436, 440 y 442 del Código de Procedimiento Penal, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 436.- El procedimiento ante el Jefe de Policía, comisa rios de la misma, Intendentes Municipales u otras autoridades administrativas, por infracciones que no constituyan delitos se ajustarán a las siguientes reglas:

Se labrará un acta donde se haga constar nombre y domicilio del autor de la infracción y la fecha de ésta.

Se notificará al infractor inmediatamente, haciéndole saber por escrito la falta que se le imputa, a fin de que pueda alegar y probar lo que estime conveniente, en el plazo perentorio de cinco (5) días.

Oídas las pruebas y descargos del infractor, se declara rá cuál es la pena que corresponde a éste, con citación de la disposición legal aplicable al caso".

"Artículo 440.- El acta a que se refiere el inciso 1º del artículo 436 podrá ser firmada por testigos, cuando lo requiera y los pro ponga en el acto el infractor. Las afirmaciones consignadas por el funcionario interviniente hacen fe mientras no se prue be lo contrario. El domicilio del infractor consignado en el acta, servirá a todos los efectos legales como constituido".

"Artículo 442.- Si dentro de los sesenta días de iniciada una de nuncia o de procederse de oficio contra persona determinada, no se hubiera hecho la declaración a que se refiere el inci so 3º del artículo 436, ni notificado a la parte, el acusado quedará libre de pena".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 6817. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).